

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 5 de marzo del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- **2023-00072-00**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

La apoderada de CREDIORIENTE S.A.S. solicitó al Despacho tener como no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. porque, a su juicio, se trata de una contestación deficiente (PDF27-28). En el mismo memorial, se pronunció frente a los numerales 4, 5 y 8 de lo que la aseguradora señaló como excepciones de fondo.

Este Despacho considera que la contestación de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no es deficiente, pues contiene todos los ítems que exige el artículo 96 del C.G.P. y, además, conforme el artículo 228 de la Constitución Política, se debe dar prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, razón por la cual se NIEGA la solicitud formulada por CREDIORIENTE S.A. para que se tenga por no contestada la demanda y el llamamiento por la referida aseguradora.

Así las cosas, al margen de que el memorial traído por el apoderado de la aseguradora resulte confuso para la apoderada de CREDIORIENTE S.A., en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de esta parte, el Despacho corre traslado al demandado CREDIORIENTE S.A., de las excepciones de mérito “6. Límite a la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.” y “7. Aplicación del deducible”, formuladas por esta aseguradora contra la demanda de llamamiento¹, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

En el mismo sentido y para garantizar los derechos de defensa y contradicción, ante la falta de pronunciamiento al respecto, el Despacho corre traslado al demandado TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. de las excepciones de mérito enumeradas 5, 6, y 7., que fueron formuladas por ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. contra el llamamiento en garantía; esto, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan». (pág. 14 a 17, PDF05, C03).

De otro lado, con el escrito de contestación (PDF24), ZÚRICH COLOMBIA S.A. formuló excepciones contra la demanda principal, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses de los demandantes (parágrafo del art. 9, Ley 2213/22).

¹ Visibles en páginas 21, 22 y 24 del PDF04, de la carpeta C02GtiaCredioZurich.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADO: CREDIORIENTE S.A.S., TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito enumeradas 1., 2., y 3., que fueron formuladas contra la demanda², por ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

En el mismo escrito, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. presentó objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado en la demanda (pág. 22, PDF24), en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, de conformidad con el inciso 2º ibidem, el Despacho concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Súrtanse los traslados por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P. y REMÍTASE el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566e7df2057405e615205fe547a31eb21e6bbfa699f3892f4f343f4f8c78d90c**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Visibles en páginas 12 a 17, PDF24, carpeta C01Principal.